Año de 1938 Lunes 11 de Julio Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

Pendiente de reorganizar la Sanidad Nacional y en trance de revisión la legislación municipal española vigente, recogida en multitud de textos que responden a criterios políticos y administrativos diversos, se hace preciso, sin embargo, atender a los más apremiantes problemas de esta índole cuya solución no puede demorarse hasta la definitiva realización de aquella tarea.

Uno de los extremos cuya reglamentación inmediata urge, es el relativo al órgano superior en materia de urbanismo, toda vez que la falta de funcionamiento de la Comisión Central de Sanidad Local—que constituía una sección del Consejo Nacional de Sanidad, en la reorganización regulada por Decreto de 7 de Julio de 1936—dificulta el examen y aprobación de proyectos de obras municipales, que ya en volumen de alguna consideración son elevados a este Ministerio.

Procede, pues, que con carácter de interinidad, y a fin de hacer posible el trámite que exige en determinados casos la legislación vigente, se constituya el órgano técnico adecuado. A este efecto, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisión Central de Sanidad Local funcionará provisionalmente integrada por las siguientes personas: El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, el del Servicio Nacional de Administración Local, el Fiscal Superior de la Vivienda, un Arquitecto y un Ingeniero Sanitarios, designados por el Ministerio del Interior, y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento.

Los dos primeros podrán delegar en funcionarios dependientes de los respectivos Servicios. El Fiscal Superior de la Vivienda podrá también nombrar un delegado que le represente.

Artículo segundo. Serán de competencia de la Comisión Central de Sanidad Local todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y aquellos que se le confieran por el Ministerio del Interior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La escasez de personal perteneciente a los distintos Cuerpos afectos a este Ministerio, no permite atender debidamente al constante desarrollo de los servicios encomendados a este Departamento. A fin de nutrirlos provisionalmente de personal auxiliar, cuya necesidad es imperiosa e inaplazable, vista la legislación en vigor, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un concurso para la provisión de sesenta plazas de Auxiliares interinos de los servicios de este Departamento. De dicho número de plazas, por lo menos treinta deberán ser cubiertas por taquígrafos.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días, podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, en edad entre 18 y 45 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimiento de cultura general y de mecanografía, y en su caso, de taquigrafía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores; los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idionas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse, necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en métalico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas, por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuacion durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisiòn definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la siguiente:

Tres mil pesetas anuales los taquígrafos, y los que no tengan este concepto de taquígrafos, dos mil quinientas, también anuales.

El cobro de estas remuneraciones será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, Provincia o Municipio.

Quinto. La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los Mutilados de Guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que habiendo combatido por lo menos durante tres meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de Julio del año 1936 o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etcétera, así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de Mutilado o ex Combatiente y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de Auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los Mutilados de Guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al determinado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado, durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio, practicarán otro de dictado a máquina, durante diez minutos.

c) Los aspirantes a las plazas de taquígrafos practicarán un tercer ejercicio durante cinco minutos, a una velocidad media de ochenta a cien palabras por minuto.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal, que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración Civil y un Jefe de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración Civil, todos designados libremente por el Ministro. Necesariamente, el Auxiliar de Administración Civil deberá tener conocimientos de taquigrafía y actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalado en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente, o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador, en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la

designación, como Auxiliares interinos, de un número igual al de las plazas convocadas, sin que en dicha propuesta se pueda proponer ampliación de ningún género, por ningún concepto.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada; pero se considerarán «en práctica» durante el período de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento; o en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — P. D. — El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ordenar la vigilancia que el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la Nación y más concretamente sobre los films que las Casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra; y al objeto de formar con un carácter nacional y exclusivo, y la colaboración de técnicos militares, la Historia Cinematográfica de la Guerra con todas las aportaciones privadas que son de justicia hacia un Estado que dió las máximas facilidades posibles para que estos films se obtuviesen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las entidades nacionales que hayan filmado películas en España a partir del 18 de Julio de 1936 pondrán en todo momento su negativo a disposición del Estado, sin que por ello pierdan su derecho de propiedad.

Este negativo podrá ser utilizado por el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda, para la formación de la Historia de la Guerra. A este efecto, las casas productoras españolas que estén en posesión de negativo, enviarán dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta Orden una declaración detallada al Departamento de Cinematografía mencionado del material negativo impresionado que poseen y de los temas que éste recoge.

Artículo segundo. Las Casas productoras extranjeras autorizadas actualmente para obtener películas en territorio nacional enviarán al expresado Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda una copia violeta de todo el negativo impresionado en España y una copia positiva de aquella parte de este negativo que dediquen a la difusión. De la copia violeta, el Estado español podrá utilizar las partes que considere oportunas para formar la Historia Cinematográfica de la Guerra. De la copia positiva mencionada no hará uso el Estado con fines de especulación.

Esta disposición alcanza a todas las películas que aun no han salido del territorio español y a todas aquellas que actualmente son proyectadas en España.

Las casas productoras efectuarán estos envíos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que obtuvieron la autorización para sacar de España el negativo impresionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 6 Julio, n.º 6.)

2139

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de Montejo de Arévalo me comunica que en dicha Alcaldía se halla depositada una cabeza de ganado porcino, de las siguientes señas:

Hembra de uno o dos meses, de raza vitorina, blanca y sin marca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador accidental,

Autonio Reparaz Araujo.

2118

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Villagonzalo de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Mayo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2122

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Languilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Junio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2119

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Abades, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2120

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente a los Ayuntamientos de Valseca y la Higuera, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el casco de los mencionados pueblos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2121

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Garcillán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de Julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2135

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Se ha recibido en esta Inspección el siguiente telegrama: «Jefe Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza a Inspector Jefe: Estando absolutamente prohibida la coeducación en nuestro régimen educativo, llamo la atención de V. sobre la prohibición a todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura, Inspectores, Profesores de Normal, Maestros y Maestras, de organizar, colaborar o acompañar colonias escolares organizadas por Autoridades, entidades u organismos que no se ajusten a los preceptos y normas del nuevo Estado, marcados por esta Jefatura en su circular de 5 de Marzo último.—Saludos.»

Esta Junta de Inspectores encarece a las Juntas locales de 1.ª enseñanza el rápido y exacto cumplimiento de lo ordenado en su circular de 30 del pasado Junio, a fin de cumplimentar las órdenes de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza.

Segovia, 7 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— La Junta de Inspectores.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2134

VILLACASTÍN

SUBASTA

El día 20 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la tercera subasta para el remate y ejecución del aprovechamiento de los pastos de la hoja de roble del monte de estos propios, llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 73, correspondiente al día 3 de Junio próximo pasado, y bajo el tipo de tasación de seis mil trescientas tres pesetas con cincuenta céntimos (6.303,50).

Villacastín, 7 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Gómez.

2097

ARROYO DE CUELLAR

Subasta de obras

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se señala el día 20 de Agosto próximo, y hora de las once, para la celebración de la subasta de las obras de reforma de la planta baja de la Casa Consistorial y pintura de los huecos y algunas habitaciones, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 1.834,39 pesetas, con arreglo al proyecto y presupuesto formado al efecto, y a las condiciones que constan en el expediente, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán a la mesa de subasta durante la primera media hora de la señalada, extendidas en papel de 4,50 pesetas, bajo sobre cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación, y de la cédula personal del proponente.

El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de dos meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

El abono al contratista de las obras que ejecute, se hará mediante certificaciones expedidas al efecto por el Arquitecto encargado de las mismas.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la planta baja de la Casa Consistorial de Arroyo de Cuéllar y pintura, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con sujeción al proyecto y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Arroyo de Cuéllar, 4 de Julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

2144

CANTIMPALOS

SUBASTA

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la subasta de ejecución de las obras de construcción de un edificio para Matadero Municipal, se anuncia al público dicha subasta para el día 30 de Julio actual, a las once de la mañana, haciéndose constar:

1.º Que la expresada subasta se celebrará el día y hora indicado en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en que delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

2.º Que el presupuesto de las obras de referencia, según el proyecto aprobado, es el de veinticinco mil cuatrocientas setenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, incluidos los derechos de dirección y gastos de administración de dichas obras.

3.º Que las obras expresadas habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado y conforme a los pliegos de condiciones técnicas y económicas unidos a dicho proyecto.

4.º El contratista admitirá materiales que el Ayuntamiento le entregue para su inversión, de acuerdo con el Arquitecto Director; y no abonará al contratista cantidad alguna por el importe de las obras hasta tanto que el edificio no esté cubierto de teja, y ello mediante la correspondiente certificación de obra ejecutada, expedida por dicho Arquitecto Director.

5.º Las proposiciones que se formulen para optar a la subasta, cuyo tipo es el anteriormente expresado de 25.476,50 pesetas, habrán de girar a la baja, respecto de dicha cantidad, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al final y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de la mañana de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, encerradas en un sobre y extendidas en papel de sexta clase.

6.º Dichos sobres podrán estar lacrados, precintados, etc., en su anverso escribirá el licitador de su puño y letra, firmando a continuación, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del matadero municipal de Cantimpalos». Se llenarán también respecto de este particular los demás requisitos que señala el artículo 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y se acompañará a todo pliego de proposición, por separado, el resguardo de haber constituído el depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta.

7.º La fianza provisional que es preciso depositar para optar a la expresada subasta es la del cinco por ciento del tipo de la misma, o sean mil doscientas setenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos (1.273,83 pesetas), y la definitiva que deberá completar el contratista dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, será la del diez por ciento, o sea el doble de la provisional.

8.º Tanto el depósito provisional como el definitivo podrán constituirse en efectivo metálico o en valores del Estado al precio de cotización oficial el día en que se constituyan, pudiendo depositarse en la caja de este Ayuntamiento o en la General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de referido reglamento de contratación.

9.º El contratista a quien se adjudique el remate queda obligado a ejecutar las obras en un plazo de tres meses, a contar desde el día en que le sea comunicada la adjudicación definitiva de la subasta, con entera sujeción a los planos, pliegos de condiciones, presupuesto e instrucciones del arquitecto director.

10. En todo pago de obra ejecutada, que lo será mediante certificación expedida por el arquitecto director, se hará el descuento correspondiente a la baja de contrata si la hubiere, así como el del impuesto del 1,20 por ciento sobre pagos.

11. Para el bastanteo de poderes se designa al Secretario de esta Corporación.

12. Si las obras no quedasen terminadas en el plazo señalado, el contratista queda obligado a pagar al Ayuntamiento de Cantimpalos la cantidad de veinticinco pesetas por cada día de retraso, en concepto de daños y perjuicios.

13. Todos los gastos de inserción de anuncio, formalización y reintegro de expediente e impuesto de derechos reales, escritura y cuantos en general se originen con motivo de la subasta, serán de cuenta del contratista.

14. Las memorias, planos, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras de referencia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días laborables, incluso el de la víspera de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Cantimpalos, 8 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hipólito Alonso y Alonso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal número..., tarifa..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un edificio para matadero municipal de Cantimpalos, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al día... de... de 1938, por la cantidad de... pesetas (en letra) con entera sujeción a los planos, memorias, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de todos los cuales documentos está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

2086

CANTALEJO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la expresada Administración.

Cantalejo a 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

2081

VALDESIMONTE

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, por los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valdesimonte, 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Matey.

2132

FUENTIDUEÑA

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir el deficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante cuyo plazo y tres más podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, presentando las reclamaciones a que se consideren con derecho, siempre que se funden en hechos concretos, y vayan acompañadas de las pruebas correspondientes, para ser resueltas por la expresada Junta; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentidueña, 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, José Jimeno.—Juan Diez.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Alvarez.

2128

CUBILLO

Se hallan depositadas en esta localidad dos reses vacunas de las señas que a continuación se expresan:

Lo que se hace público para que la persona que acredite ser su dueño pase a recogerlas, la que abonará gastos causados.

Cubillo a 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Señas de los semovientes

Una novilla negra, de dos años, cuerno gacha, y otra de un año, también negra, cruzada.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Estebanvela.
San Cristóbal de Cuéllar.
Castrillo de Sepúlveda.
Aldealengua de Pedraza.
Puebla de Pedraza.
Aragoneses.
Arroyo de Cuéllar.
Cabezuela.
Vallelado.
San Martín y Mudrián.
Abades.
Lastras del Pozo.
Zarzuela del Pinar.
San Ildefonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

2103

D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Segovia a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante, Comisaría de Vigilancia por comparecencia de Isabel Martín María y como denunciada D.ª Isabel Carretero Gutiérrez;

Parte definitiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Isabel Carretero Rodríguez, declarando las costas de oficio y como no ha comparecido la denunciante, a pesar de estar citada en forma para el juicio, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio Martín.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a la denunciante Isabel Martín María, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Segovia a 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Félix Hernanz.

Administración del Patrimonio del Estado en San Ildefonso

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 21 del actual, se admitirán en las oficinas de esta Administración Patrimonial proposiciones escritas en pliegos cerrados y lacrados, para optar a la subasta que se celebrará a las doce horas del día siguiente para la venta de mil seiscientas doce trozas de pino maderable, con un volumen real de cuatrocientos noventa y seis metros cúbicos, trescientos sesenta y tres decímetros cúbicos, de las cuales mil trescientas veinte, que arrojan un volumen real de trescientos cincuenta y ocho metros cúbicos, seiscientos treinta y siete decímetros cúbicos, proceden de Las Matas y están con corteza; y las doscientas noventa y dos trozas restantes, que arrojan un volumen real de ciento treinta y siete metros cúbicos, setecientos veintiséis decímetros cúbicos, proceden de pinos secos de los Jardines y están descortezadas, estando tasados todos estos productos en cuarenta y seis mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas doce céntimos (46.658,12 pesetas).

El pliego de condiciones está expuesto al público en las indicadas oficinas y puede consultarse todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

San Ildefonso, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Victoriano Illera.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIA DEL PLATO UNICO

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la oficina Central, durante el mes de Junio último:

1	Abades	433,20
2	Adrada de Pirón	78,45
3	Adrados	»
4	Aguilafuente	823,80
5	Alconada de Maderuelo	»
6	Aldealcorvo	510,30
7	Aldealengua de Pedraza	95,95
8	Aldealengua de Santa María	127,60
9	Aldeanueva de la Serrezuela	119,15
10	Aldeanueva del Codonal	194,90
11	Aldeanueva del Monte	»
12	Aldea Real	390,10
13	Aldeasoña	»
14	Aldehorno	105,40
15	Aldehuela del Codonal	133,20
16	Aldeonsancho	78,35
17	Aldeonte	59,55
18	Anaya	»
19	Añe	»
20	Aragoneses	»
21	Arahuetes	»
22	Arcones	»
23	Arevalillo de Cega	58,20
24	Armuña	»
25	Arroyo de Cuéllar	123,40
26	Ayllón	»
27	Balisa	108,20
28	Barbolla	258,40
29	Basardilla	57,75
30	Becerril	31,85
31	Bercial	»
32	Bercimuel	484,00
33	Bernardos	1.240,85
34	Bernúy de Coca	231,00
35	Bernúy de Porreros	239,50
36	Boceguillas	332,15
37	Brieva	57,55
38	Caballar	»
39	Cabañas de Polendos	233,90
40	Cabezuela	410,00
41	Calabazas	127,90
42	Campo de Cuéllar	205,30
43	Campo de San Pedro	325,00
44	Cantalejo	1.678,75
45	Cantimpalos	798,50
46	Carbonero de Ahusín	403,80
47	Carbonero el Mayor	858,00
48	Carrascal del Río	»
49	Cascajares	118,00
50	Casla	65,20
51	Castillejo de Mesleón	»
52	Castrillo de Sepúlveda	74,00
53	Castro de Fuentidueña	»
54	Castrojimeno	»
55	Castroserna de Abajo	98,90
56	Castroserna de Arriba	72,50
57	Castroserracín	»
58	Cedillo de la Torre	362,50
59	Cerezo de Abajo	173,90
60	Cerezo de Arriba	81,90
61	Cilleruelo de San Mamés	»
62	Ciruelos de Coca	195,80
63	Cobos de Fuentidueña	73,25
64	Cobos de Segovia	424,25
65	Coca	767,90
66	Codorniz	159,00
67	Collado Hermoso	»
68	Condado de Castilnovo	517,05
69	Corral de Ayllón	165,40
70	Cozuelos de Fuentidueña	314,20
71	Cubillo	77,95
72	Cuéllar	3.219,70
73	Cuesta	»
74	Cuevas de Provanco	182,10
75	Chañe	340,00
76	Chatún	»
77	Dehesa y Dehesa Mayor	288,10
78	Domingo García	197,20
79	Donhierro	146,90
80	Duratón	55,55
81	Duruelo	»
82	Encinas	164,40
83	Encinillas	108,30
84	Escalona del Prado	420,40
85	Escarabajosa de Cabezas	»
86	Escobar	»
87	Espinar (El)	2.280,10
88	Espirdo	175,20
89	Estebanvela	»
90	Etreros	»
91	Fresneda de Cuéllar	143,60
92	Fresno de Cantespino	379,20
93	Fresno de la Fuente	»
94	Frumales	277,10
95	Fuente de Santa Cruz	»
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	138,15
97	Fuente el Olmo de Iscar	»
98	Fuentemilanos	169,95
99	Fuentemizarra	»
100	Fuentepelayo	»
101	Fuentepiñel	»
102	Fuenterrebollo	384,70
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	469,05
104	Fuentes de Cuéllar	117,80
105	Fuentesoto	198,15
106	Fuentidueña	»
107	Gallegos	64,90
108	Garcillán	»
109	Gomezserracín	189,45
110	Grado del Pico	»
111	Grajera	61,55
112	Higuera (La)	23,40
113	Hinojosas del Cerro	56,65
114	Honrubia de la Cuesta	178,10
115	Hontalbilla	599,90
116	Hontanares de Eresma	»
117	Hontoria	»
118	Hoyuelos	197,10
119	Huertos (Los)	103,90
120	Ituero y Lama	»
121	Jemenuño	372,55
122	Juarros de Riomoros	»
123	Juarros de Voltoya	»
124	Labajos	»
125	Laguna de Contreras	»
126	Laguna Rodrigo	224,70
127	Languilla	212,80
128	Lastras de Cuéllar	645,10
129	Lastras del Pozo	»
130	Lastrilla (La)	65,30
131	Linares del Arroyo	194,85
132	Losa (La)	»
133	Losana de Pirón	94,75
134	Lovingos	347,60
135	Maderuelo	»
136	Madriguera	»
137	Madrona	435,90
138	Marazoleja	184,35
139	Marazuela	»
140	Martín Miguel	338,00
141	Martín Muñoz de la Dehesa	110,80
142	Martín Muñoz de las Posadas	468,60
143	Marugán	156,35
144	Matabuena	»
145	Mata de Cuéllar	157,15
146	Matilla (La)	63,40
147	Melque de Cercos	437,85
148	Membibre de la Hoz	»
149	Migueláñez	891,40
150	Miguel Ibáñez	134,80
151	Montejo de Arévalo	374,40
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	»
153	Monterrubio	»
154	Montuenga	179,00
155	Moral	231,00
156	Moraleja de Coca	»
157	Moraleja de Cuéllar	194,80
158	Mozoncillo	903,30
159	Muñopedro	»
160	Muñoveros	379,75
161	Muyo	»
162	Narros de Cuéllar	106,30
163	Nava de la Asunción	1.502,50
164	Navafría	174,50
165	Navalilla	89,20
166	Navalmanzano	1.062,00
167	Navares de Ayuso	111,75
168	Navares de Enmedio	145,45
169	Navares de las Cuevas	40,60
170	Navas de Oro	903,00
171	Navas de San Antonio	402,25
172	Negredo	41,00
173	Nieva	»
174	Ochando y Pascuales	217,60
175	Olombrada	»
176	Orejana	90,40
177	Ortigosa del Monte	72,10
178	Ortigosa de Pestaño	242,00
179	Otero de Herreros	324,10
180	Otones de Benjumea	95,50
181	Pajarejos	»
182	Pajares de Fresno	89,50
183	Palazuelos de Eresma	492,50
184	Paradinas	200,00
185	Pedraza	»
186	Pelayos del Arroyo	»
187	Perorrubio	116,75
188	Perosillo	105,75
189	Pinarejos	386,25
190	Pinarnegrillo	267,40
191	Pinilla Ambroz	136,80
192	Pradales	»
193	Prádena	220,65
194	Puebla de Pedraza	90,60
195	Rapariegos	301,50
196	Rebollo	138,50
197	Remondo	259,30
198	Revenga	74,75
199	Riaguas de San Bartolomé	»
200	Riahuelas	67,60
201	Riaza	1.034,00
202	Ribota	147,60
203	Riofrío de Riaza	»
204	Roda de Eresma	111,80
205	Sacramenia	198,00
206	Salceda	37,80
207	Saldaña de Ayllón	126,40
208	Samboal	303,15
209	San Cristóbal de Cuéllar	»
210	San Cristóbal de la Vega	251,40
211	Sanchonuño	251,70
212	Sangarcía	»
213	San Ildefonso	3.977,30
214	San Martín y Mudrián	346,00
215	San Miguel de Bernúy	150,80
216	San Pedro de Gaillos	190,45
217	Santa María de Riaza	158,25
218	Santa María la Real de Nieva	891,15
219	Santa Marta del Cerro	53,80
220	Santibáñez de Ayllón	»
221	Santiuste de Pedraza	81,45
222	Santiuste de San Juan Bautista	695,90
223	Santo Domingo de Pirón	30,30
224	Santo Tomé del Puerto	114,90
225	Sauquillo de Cabezas	223,40
226	Sebúlcor	»
227	Segovia	27.275,70
228	Sepúlveda	1.071,90
229	Sequera de Fresno	110,60
230	Serracín	63,60
231	Siguero	26,05
232	Sigueruelo	32,20
233	Sotillo	32,90
234	Sotosalbos	»
235	Tabanera la Luenga	»
236	Tabladillo	»
237	Tolocirio	105,80
238	Torreadrada	»
239	Torrecaballeros	179,50
240	Torrecilla del Pinar	150,15
241	Torreiglesias	»
242	Torre Val de San Pedro	257,15
243	Trescasas	158,50
244	Turégano	»
245	Turrubuelo	159,60
246	Urueñas	»
247	Valdeprados	84,95
248	Valdesimonte	»
249	Valdevacas de Montejo	»
250	Valdevacas y El Guijar	130,55
251	Valdevarnés	»
252	Valseca	»
253	Valtiendas	»
254	Valverde del Majano	644,80
255	Valvieja	»
256	Valle de Tabladillo	»
257	Vallelado	437,60
258	Valleruela de Pedraza	40,65
259	Valleruela de Sepúlveda	108,95
260	Vegafría	»
261	Veganzones	»
262	Vegas de Matute	162,85
263	Ventosilla y Tejadilla	35,35
264	Villacastín	1.258,95
265	Villacorta	78,40
266	Villagonzalo de Coca	271,00
267	Villar de Sobrepeña	28,10
268	Villaseca	52,40
269	Villaverde de Iscar	275,95
270	Villaverde de Montejo	»
271	Villeguillo	205,90
272	Villoslada	»
273	Yanguas de Eresma	420,15
274	Zamarramala	382,40
275	Zarzuela del Monte	153,05
276	Zarzuela del Pinar	295,10
	Total	86.919,15

Transferencia a Subsidio del Combatiente, el 50 por 100 de esta cantidad, deducidos gastos, 43.442,55 pesetas.